

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO CON INTERRUPCIONES "CI" DE CAMPOS AISLADOS CONDICIONES PARTICULARES	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE GAS	
	Elaborado 29/04/2021	Versión: 1

CONTRATO GAS-XXX-2022

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES DE CAMPO AISLADO

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2022, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación y aquellas situaciones no contempladas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.	Nombre	
Datos de constitución	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 9184 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Datos de constitución	
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	Dirección	
NIT	899.999.068-1	NIT	
Representada por	ANDRÉS PONTÓN VENEGAS	Representada por	
Identificación	C.C. 80.082.969	Identificación	
Expedida en	Bogotá D.C.	Expedida en	
Cargo	Gerente de Gas y GLP	Cargo	
Teléfono	310 315 8600	Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación número de radicado 2-2022-113-OT0008135 del dieciocho (18) de marzo de 2022, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas ante MME.
3. Que el nueve (09) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó la Resolución CREG 186 de 2020, por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural y se deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el departamento de la Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
5. Que el gas natural proveniente del Campo Floreña corresponde a un campo aislado según lo definido en el literal b) del numeral 1º del artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
6. Que de conformidad con la regulación vigente el precio del gas natural de fuente Floreña es libre.
7. Que el 25 de noviembre de 2022 EL VENDEDOR publicó en su página web el Proceso de Comercialización de Gas Natural Floreña Bajo la Modalidad Interrumpible para la asignación de las cantidades disponibles en modalidad con interrupciones
8. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
9. Que las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades, producto de una negociación libre entre ellas.
10. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición del COMPRADOR el texto de este para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes.
11. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

a. Floreña

II. DESTINACIÓN DEL GAS (por definir)

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial Industrial Gas para transportadores Petroquímica
GNCV Otro(s) Cuál(es)?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica
GNCV Industrial uso como combustible Gas para transportadores Otros Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (por definir)

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del xxxxxxxx, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del xxxxxxxx

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)	3,82
--------------------------	-------------

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera actualización del precio se realizará el primero (01) de diciembre de 2023. El precio se actualizará el primero (01) de diciembre de cada año contractual con la siguiente fórmula:

$$P_{ai} = P_{ai-1} * \frac{I_{ai-1}^S}{I_{ai-2}^S}$$

P_{ai} : Precio del gas natural suministrado en el Punto de Entrega aplicable durante el año a_i . Este precio se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

P_{ai-1} : Precio del gas natural suministrado en el Punto de Entrega aplicable durante el año a_{i-1} . Este precio se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

I_{ai-1}^S : Corresponde al índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD4 publicada por el Bureau of Labor Statistics, para el mes de noviembre del año a_{i-1} .

I_{ai-2}^S : Corresponde al índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD4 publicada por el Bureau of Labor Statistics, para el mes de noviembre del año a_{i-2} .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las Partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor definitivo de los Estados Unidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de periodos anteriores al año contractual en curso.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE

Las CDGI indicativas en MBTUD, serán las siguientes:

		Mercados	
		Mercado Regulado	Mercado No Regulado
CDGI (MBTUD)	Período 1	XX	XX
	Período 2	XX	XX
	Período 3	XX	XX
	Período 4	XX	XX

Período 1: Definido entre el 1° de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Período 2: Definido entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Período 3: Definido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

Período 4: Definido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (por definir)

- Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24161 ubicado en el CPF Floreña.
- Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.

- c) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- d) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña.

VIII. PUNTO DE ENTREGA (por definir)

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perencoubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- b) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- c) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- d) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Comunidades.
- e) La brida ubicada aguas abajo de la planta de secado de gas de la empresa TY Gas, antes de la entrada a cualquiera de las plantas de generación.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

Las siguientes Presiones de Entrega son correspondientes a los Puntos de Entrega anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas a una presión suficiente para entrar al sistema del Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Está presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82.7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 psig).
- b) A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas para el punto de entrega indicado en la Cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS (por definir)

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

a. Pago Anticipado b. Garantía Bancaria b. Otro

PARÁGRAFO PRIMERO: El tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR será definida por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL

VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

Notificaciones Comerciales:

A EL COMPRADOR

Nombre: _____ Cargo: _____
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____ / _____
E-mail: _____ / _____
Dirección y ciudad: _____

A Ecopetrol S.A.

Nombre: Slendy Páez Macareo : Cargo Líder de Desarrollo de Gas y GLP
Teléfonos 310315860
(fijo/móvil) 0 Ext
50091 / _____ Fax: _____ / _____
E-mail: slendy.paez@ecopetrol.com.co
Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Operativas:

A EL COMPRADOR

Nombre: _____ Cargo: _____
Teléfonos (fijo/móvil) : _____ 300 5574917 Fax : _____ / _____
E-mail: _____
Dirección y ciudad: _____

A Ecopetrol S.A.

Nombre: Diego Romero López : Cargo Gerente de Operaciones Comercial de Gas y GLP
Teléfonos 31031586 300 310 57 1 234 57 1
(fijo/móvil) 00 / 72 41 Fax: 4500 / 4492
E-mail: diego.romero@ecopetrol.com.co
Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Facturación:

A EL COMPRADOR

Nombre: _____ Cargo: _____
Teléfonos (fijo/móvil) : _____ / _____ Fax : _____ / _____
E-mail: _____
Dirección y ciudad: _____

A Ecopetrol S.A.

Nombre: Paulo Cesar Tabares : Cargo Líder Grupo de Facturación
Teléfonos 57 1 234
(fijo/móvil) 4000 Ext. 54209
E-mail: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co
Dirección y ciudad: Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Administrativas:

A EL COMPRADOR

Nombre: _____ Cargo: _____
Teléfonos (fijo/móvil) _____ Fax: _____ / _____
E-mail: _____

A Ecopetrol S.A.

Nombre: José David Roldan : Cargo Administrador de Contratos
Teléfonos 310315860
(fijo/móvil) 0 Ext 44534
E-mail: jose.roldan@ecopetrol.com.co

V:1 - 29/04/2021 Revisado por: LFP/MFA/BPB/AGH/MPC/HHB

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. En ese sentido, reconoce y acepta que durante la ejecución del presente Contrato la composición del Gas objeto de entrega puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas.
2. EL COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que EL VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la siguiente tabla:

PARAMETRO	VALOR
TEMPERATURA MÁXIMA DE ENTREGA (°F)	150
H2S	<= 5 ppm
CONTENIDO DE CO2 (% volumen)	Entre 2% y 7%
N2	<= 3%
PODER CALORÍFICO BRUTO HHV - High Heating Value - (BTU/Pie Cúbico estándar)	950 - 1270
CONTENIDO DE AGUA	<= 8.5 Lbs/MMSCF

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los treinta (30) Días del mes de noviembre de 2022:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

ANDRÉS PONTÓN VENGAS
Gerente de Gas y GLP
Apoderado Especial
ECOPETROL S.A.

xxxxxxx

Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	Versión
Laura A. Jaramillo Dpto. de Desarrollo de Negocios de Gas	Slendy Páez Macareo Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Ana Martínez Gerencia de Estrategia	Brenda Pazos Asesora Legal Vicepresidencia jurídica	24-11-2022-

V:1 – 29/04/2021 Revisado por: LFP/MFA/BPB/AGH/MPC/HHB

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.